



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho informando que el presente proceso cuenta con auto ejecutoriado de Mandamiento de pago, siendo la última actuación la expedición del formato de notificación por aviso que fuere retirado por el apoderado ejecutante. Se carece de notificación de ejecutado.

Usiacurí, 06 de febrero de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, FEBRERO SEIS (6) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 0884940890012019-00041-00  
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ZARATE  
DEMANDADO: ALFONSO BLANCO

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 ó Código General del Proceso, estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem; en efecto esta norma establece.

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará en estado”*

Del estudio del presente proceso, se colige inactividad desde el día diez (10) de septiembre del año 2019, en que el despacho le hizo entrega al apoderado de la ejecutante, para que procediera a la notificación por aviso del demandado; sin que hasta la fecha le haya cumplimiento a tal notificación; por lo que será necesario su impulso para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior se les requerirá para el impulso procesal, so pena de decretar la terminación anormal del proceso con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

**DISPONE**

1. **Requírase** a la parte ejecutante y a su apoderado judicial, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, cumplan con la carga procesal correspondiente de notificación de la demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**

Juez

**Firmado Por:**  
**Ronald Smith Castillo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Usiacuri - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a77ae7efbe2cbb22e55cd1017841633ca82f3b03b585606b40e8377156a642**

Documento generado en 06/02/2023 11:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**